

**ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL**

El pasado 6 de junio de 2018, la Comisión Europea propuso la creación del Programa Europa Digital con el objetivo de desarrollar y reforzar las capacidades digitales estratégicas de Europa. Se trata de una iniciativa para apoyar la transformación digital de la sociedad y economía europeas, como elemento clave para el crecimiento futuro de Europa. Este nuevo Programa se basa en la Estrategia para el Mercado Único Digital puesta en marcha por la Unión Europea en el año 2015, cuyo principal objetivo era sentar las bases para construir una sociedad digital europea unida y sostenible.

Andalucía se enfrenta al reto de transformar su modelo productivo, aprovechando las oportunidades de crecimiento y desarrollo que la transformación digital ofrece para las regiones que sepan integrar en su modelo económico la tecnología, el conocimiento y la innovación. En este sentido, el artículo 37.1.13º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios rectores, el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Esto hace necesario reforzar dicha capacidad, especialmente la referida a la «innovación digital», que permita especialmente a las empresas, en particular a las pymes, y a las Administraciones Públicas, el acceso al conocimiento tecnológico especializado, y así se pone de manifiesto en el Acuerdo de 19 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a alinear las medidas, programas y diferentes marcos de planificación del Gobierno de la Junta de Andalucía con las encuadradas en los ámbitos del programa “Europa Digital”.

En virtud del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (en adelante, la Consejería), y de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, a dicha Consejería le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a *“La planificación, coordinación e impulso de los programas relacionados con el desarrollo de las Competencias Digitales, la Transformación Digital y la incorporación de las empresas y la ciudadanía a la Sociedad de la información y la Economía Digital, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en relación con las nuevas tecnologías aplicadas a Transparencia y de las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía”*, y en particular, *“El impulso de la transformación digital de las pymes andaluzas, para mejorar su competitividad y eficiencia, y su plena incorporación a la Economía Digital, así como el apoyo a la incorporación a la economía digital de los sectores estratégicos de la economía andaluza”*, siendo la Dirección General de Economía Digital e Innovación (en adelante, la DGEDI), el Centro Directivo competente para su ejecución.

En este sentido, la Consejería con el objetivo de impulsar la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas andaluzas, ofrece a las pymes dentro del Programa Empresa Digital distintos servicios para mejorar sus competencias digitales y ayudarlas en la formulación de estrategias digitales que les permitan incorporarse a la nueva Economía Digital.

Dentro de las actuaciones incluidas en este Programa, se incluye un programa de consultoría experta en el desarrollo de la transformación digital cuyo objetivo es acompañar a las empresas en la evaluación de su nivel de madurez digital y en la definición de un Plan de Acción para avanzar en su proceso de digitalización.

Con la aprobación de estas bases se fomenta la participación de las pymes y autónomos en la Economía Digital, facilitándoles la definición y ejecución de estrategias digitales que les permitan ser más productivas y competitivas en el contexto actual.

Las actuaciones a desarrollar al amparo de las presentes Bases se llevarán a cabo con cargo al Programa Operativo Regional Andalucía, Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) del período de programación 2014-2020.

A la hora de diseñar el instrumento de apoyo más adecuado para poner en marcha este programa, y teniendo en cuenta la necesidad de democratizar el acceso a este tipo de servicios pese a la falta de sensibilización de la necesidad de afrontar los procesos de digitalización de una forma estructurada, se optó por un modelo de ayudas en especie, concedidas en régimen de concurrencia no competitiva, que facilitará a la pyme el acceso a dos tipos de servicios de acompañamiento para la transformación digital.

Según sus necesidades, las pymes andaluzas podrán solicitar dos tipos de servicios:

1. Relación con el cliente. Servicio de consultoría para la definición y puesta en marcha de un Plan de Acción que introduzca a la empresa en el uso de medios digitales en la relación con los clientes.
2. Transformación 360. Servicio de consultoría para determinar el grado de madurez digital de la empresa y poner en marcha una hoja de ruta para avanzar en la transformación digital del negocio en todos sus ámbitos.

Estos servicios serán prestados por la adjudicataria del contrato licitado por la Consejería mediante un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en el que se establecen las condiciones de prestación de los servicios de consultoría.

La contratación directa por la Consejería de los servicios ofertados aporta al esquema de apoyo la capacidad de controlar exhaustivamente la ejecución y resultados de los proyectos, garantizando la calidad de los trabajos y asegurando que se alcanzan los objetivos previstos.

La presente orden está compuesta por un único texto articulado de las bases reguladoras y responde al contenido mínimo exigido por la normativa de aplicación, artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 5 del Reglamento de los

Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. El citado texto de las bases reguladoras contempla la normativa común y las especificidades para cada una de las dos líneas de subvención reguladas.

Las subvenciones previstas en la presente orden se concederán, en ambas líneas de servicio, en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 22 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Las subvenciones concedidas tendrán la consideración de ayudas en especie las cuales suponen entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y quedarán sujetas al Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Por lo tanto, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor de la entidad beneficiaria, sino el otorgamiento de los servicios subvencionados, previamente adquiridos por la Consejería con la intención de otorgarlos a las entidades beneficiarias de la convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse y tramitarse por vía telemática. Las posibles entidades beneficiarias de las subvenciones serán personas jurídicas por lo que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Las entidades beneficiarias de la ayuda en especie deben disponer de centro de trabajo en Andalucía, ya que será físicamente en este centro de trabajo donde se llevará a cabo el servicio de consultoría especializada para acompañar a la pyme en el proceso de transformación digital del negocio.

La presente orden se adecua, asimismo, al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que fomenta el principio de la transversalidad de género, en aras a eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Todo ello, conforme con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, así como a las previsiones que en materia de igualdad de género se contienen en las normas y planes sectoriales anteriormente citadas.

La presente orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, contribuyendo al objetivo específico OE.2.2.1 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 “Desarrollar la Economía Digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española”,

con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, en el mes de mayo de 2018 se sometió a Consulta Pública Previa la medida prevista y sus aspectos más relevantes, concretada inicialmente en la elaboración de las bases reguladoras objeto de este expediente. El objetivo de esta consulta era recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectados, antes de la elaboración del proyecto de orden previsto. No se recibieron aportaciones en el plazo establecido. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, incluye la reducción de cargas administrativas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 26.2.<sup>a</sup>) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

*Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.*

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie a pymes, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de servicios de acompañamiento para la transformación digital en el marco del programa Empresa Digital.
2. Estas bases reguladoras están compuestas por el texto articulado que se inserta a continuación.

*Disposición adicional. Delegación de competencias.*

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación las siguientes competencias:

- a) Efectuar las correspondientes convocatorias, con arreglo a los créditos disponibles en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio. Dichas convocatorias deberán contener el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones. Asimismo, podrán acompañarse de otros formularios adicionales a los anteriores que no tengan contenidos contrarios a las bases reguladoras. Las convocatorias de estas ayudas en especie serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución de Dirección General de Economía Digital e Innovación e incluirán el procedimiento de tramitación y el plazo de presentación de solicitudes.
- b) La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.
- c) La iniciación y resolución del procedimiento de reintegro.
- d) La iniciación y resolución del procedimiento sancionador.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación a dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

# BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL.

## Artículo 1. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de estas bases reguladoras la concesión de ayudas en especie para la ejecución de servicios de consultoría especializada para acompañar a la pyme en el proceso de transformación digital del negocio.

2. Estos servicios personalizados incluirán un diagnóstico del nivel de madurez digital de la empresa, un Plan de Acción para la digitalización de una o más áreas del negocio (según la tipología de servicio) y la asistencia técnica para acompañar a la empresa en la implantación de las medidas prioritarias identificadas en dicho plan.

3. Los servicios serán prestados por la adjudicataria del contrato licitado por la Consejería y se corresponderán con una de las siguientes categorías:

a) Relación con el cliente. Servicio de consultoría para la definición y puesta en marcha de un Plan de Acción que introduzca a la empresa en el uso de medios digitales en la relación con los clientes.

b) Transformación 360. Servicio de consultoría para determinar el grado de madurez digital de la empresa y poner en marcha una hoja de ruta para avanzar en la transformación digital del negocio en todos sus ámbitos.

4. La definición de estos servicios se detalla en el anexo de estas bases reguladoras, la metodología de prestación de los mismos puede consultarse en la web de la Consejería (<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>).

## Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

1. Las subvenciones en especie que se concedan al amparo de la presente orden se regirán, además de lo previsto por la misma, por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.

e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. De igual forma se regirán por las siguientes disposiciones específicas:

a) Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

b) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

c) Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

d) Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

e) Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

f) Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos que modifica la Instrucción 1/2013 anteriormente indicada.

g) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

h) Las demás disposiciones previstas por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que resulten de aplicación.

### Artículo 3. *Requisitos de las empresas solicitantes para la obtención de las ayudas en especie.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas en especie objeto de las presentes bases reguladoras las pequeñas y medianas empresas, incluidas las personas trabajadoras autónomas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de pyme, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Disponer al menos de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía con independencia de dónde se encuentre el domicilio social, donde se llevará a cabo el servicio de consultoría especializada para acompañar a la pyme en el proceso de transformación digital del negocio.

c) Haber iniciado su actividad económica en fecha anterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la convocatoria de esta ayuda en especie en la que presente la solicitud.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante todo el período de ejecución del proyecto.

3. Además, las empresas beneficiarias deberán pertenecer a sectores susceptibles de recibir financiación a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y cumplir con los criterios de selección de las operaciones del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

4. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o contar con accionistas o estar participadas por otras empresas con sede social en un paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones de reintegro, cuando las deudas estén aplazadas o fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones o por cualquier otra causa prevista en la normativa específica de aplicación.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.



i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

k) Haber sido sancionadas con la prohibición de concurrir a los procedimientos de otorgamiento de ayudas oficiales en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

l) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubiesen concurrido en aquéllas.

5. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarias las empresas en crisis, en las que concurra al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 2.9 del Decreto 114/2014, de 22 de julio por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

#### *Artículo 4. Cuantía de las ayudas en especie y gastos subvencionables*

1. Las ayudas en especie previstas en estas bases reguladoras se configuran como ayudas en especie conforme a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, la Disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. La cuantía de la ayuda en especie se corresponde con el coste abonado por la Consejería por la prestación del servicio, lo que supone la financiación del 100% del coste del servicio prestado.

3. Esta cuantía se indicará en la resolución de concesión, estableciéndose las siguientes cuantías máximas para cada tipo de servicio:

a) Relación con el cliente: 5.134,24 €.

b) Transformación 360: 8.902,99 €.

4. Sólo serán incentivables los gastos en concepto de trabajos de consultoría asociados a la prestación de los servicios definidos en el artículo 1, cuyo alcance coincida con lo detallado en el anexo de la presente orden y que sean prestados conforme a la metodología establecida y publicada en la web:

(<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html> l).

#### *Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control*

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria de esta ayuda en especie, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la misma.
3. Cuando se prevea en la convocatoria de esta ayuda en especie, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.
4. La convocatoria de esta ayuda en especie podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.
5. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias de las ayudas en especie que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
6. El régimen de control de las subvenciones se realizará por fiscalización previa.

#### *Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las ayudas en especie.*

1. Los costes asociados a la ejecución de los servicios de acompañamiento objeto de esta ayuda en especie, serán financiados en un 100% con cargo al Programa Operativo Regional de Andalucía FEDER 2014-2020 y, en cualquier caso, con los créditos consignados a tal efecto en el presupuesto de gastos. La Consejería certificará estas actuaciones en dicho Programa Operativo y se reserva el derecho de suspender la convocatoria de esta ayuda en especie, así como las actuaciones que se deriven de ella, por motivos de disponibilidad presupuestaria y/o de disponibilidad de financiación FEDER.
2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

#### *Artículo 7. Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas en especie reguladas por la presente orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. El procedimiento se entenderá iniciado a petición de la entidad interesada y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, entendiéndose como tal la concesión de las ayudas sin que se comparen solicitudes, sino atendiendo al orden de llegada (fecha de registro) de las mismas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la actuación solicitada y exista disponibilidad presupuestaria. Cada solicitud será tramitada, resuelta y notificada de manera individual.

#### *Artículo 8. Solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de esta ayuda en especie. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.
2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación y se ajustarán al formulario de solicitud que se incluirá a título informativo en la convocatoria de esta ayuda. Se deberán cumplimentar todos los campos del formulario que se establezcan como obligatorios.
3. Cada empresa podrá presentar una única solicitud en cada convocatoria de esta ayuda en especie no pudiendo concederse ni ejecutarse dos servicios de forma simultánea.
4. Dentro de los plazos establecidos en la resolución de convocatoria de esta ayuda en especie, los solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud a través de la aplicación disponible para ello en la web de la Consejería.  
(<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>).
5. En este formulario de solicitud que será publicado junto con la convocatoria de estas ayudas en especie, los interesados, además de aportar los datos generales relativos a la entidad solicitante, del representante, deberán declarar:
  - a) Que reúnen todos los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para acceder a las ayudas en especie previstas.
  - b) Que no se encuentran incurso la entidad y/o sus representantes en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 3.
  - c) Que la empresa no se encuentra expresamente excluida de la presente Orden conforme a los términos establecidos en el artículo 3.
  - d) Que los trabajos del proyecto a ejecutar con la ayuda en especie solicitada no se han iniciado con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.
  - f) Que no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda en especie que se solicita, no excede de 200.000 euros.
  - h) Que la entidad tiene, la condición de pyme, conforme a los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
  - i) Que acepta que la subvención concedida sea cofinanciada con recursos de la Unión Europea y su inclusión en la lista de beneficiarios prevista en el artículo 115.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
  - j) Que se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.
  - k) Que autoriza al órgano instructor a recabar de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas.

l) Que la documentación que deba aportar mediante copias digitalizadas firmadas electrónicamente en el procedimiento de tramitación de estas subvenciones coincide con la documentación original.

m) Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud y que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a presentarlos con la respuesta a la propuesta de resolución provisional, así como a mantener el cumplimiento de los requisitos y las condiciones durante el periodo de tiempo previsto en estas bases reguladoras.

6. Las solicitudes serán firmadas electrónicamente y presentadas a través de la misma aplicación, correspondiendo al representante legal de la empresa su presentación y firma electrónica. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de modo que con su firma baste para acreditar la voluntad del solicitante. En caso de que la solicitud debiera ser firmada por más de un solicitante (por ejemplo, solicitudes con dos firmantes, representación mancomunada, etc), deberá necesariamente anexar un documento en que se deje constancia de que todos los firmantes autorizan a uno de ellos para presentar la solicitud. Este documento se realizará en papel con firmas manuscritas y deberá ser escaneado a formato PDF para ser anexado.

7. Para ello, se deberá disponer de un certificado electrónico en vigor expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios/prestadoresreconocidos>

Igualmente, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica, en los términos del artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

8. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

9. En cuanto a la documentación a presentar en este procedimiento deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. También se podrán aportar copias

digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

10. Si alguna de las empresas interesadas presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 9. *Documentación a presentar*

1. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras las entidades solicitantes tendrán que presentar:

a) Acreditación de los poderes del firmante: escritura pública y, en su caso, estatutos de los que resulte que la persona que firma la solicitud tiene poder bastante para actuar en representación de la empresa. Esta documentación no será necesaria si la solicitud se presenta con un certificado digital de representante legal de la entidad.

En caso de representación mancomunada, será necesario presentar también un documento en el que todos los representantes otorguen el poder de representación a la persona firmante de la solicitud para representar a la empresa en este procedimiento.

b) Acreditación de la condición de pyme: las cuentas depositadas en el registro mercantil de los dos últimos ejercicios cerrados y las cuentas de empresas asociadas y vinculadas en el mismo periodo. Para empresarios individuales (autónomos) las dos últimas declaraciones de IRPF y un certificado de la plantilla media anual correspondiente a los dos ejercicios anteriores emitidos por la Seguridad Social, por cada código de cuenta de cotización dado de alta. También puede acreditarse mediante un certificado emitido por la Cámara de Comercio de España o alguna de las cámaras territoriales en el que se especifique que la empresa cumple la condición de pyme.

c) Acreditación de centro de trabajo en Andalucía: Certificado de situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Tributaria para la obtención de subvenciones si no se autoriza en la solicitud al órgano instructor para obtener esta comprobación de oficio.

d) Acreditación de haber iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de convocatoria de esta ayuda en especie: Certificado de situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Tributaria, si no se autoriza en la solicitud al órgano instructor para obtener esta comprobación de oficio.

e) Acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de artículo 3.4:

1.º Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, si no se autoriza en la solicitud al órgano instructor para obtener esta comprobación de oficio.

2.º Declaración responsable de no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3.º Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con

el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial n.º 244, de 31 de julio de 2014).

4.º Declaración responsable de no haber recibido ayudas consideradas de “minimis”, en los tres ejercicios fiscales anteriores a la convocatoria de esta ayuda en especie, que sobrepasen los 200.000 €, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”

#### Artículo 10. *Órganos competentes.*

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los siguientes:

a) Órgano instructor: el Servicio de Formación e Innovación Tecnológica, que realizará las funciones de: requerimiento de subsanación, propuesta provisional de resolución y propuesta definitiva de resolución.

b) Órgano competente para resolver: Persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

2. Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por la Dirección General de Economía Digital e Innovación.

#### Artículo 11. *Comunicación y subsanación.*

1. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, el órgano competente para la tramitación dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo:

a) La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

b) El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición.

3. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que la persona solicitante efectúe la subsanación se presentarán a través de la misma aplicación utilizada para presentar la solicitud en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. El plazo mencionado podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado mediante escrito explicativo o a iniciativa del órgano competente para la instrucción, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán

producirse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o sobre denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la Resolución que ponga fin al procedimiento.

#### Artículo 12. *Tramitación.*

1. Presentadas las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se deberá pronunciar el órgano competente para resolver, mediante la propuesta de resolución provisional.

2. Respecto a las solicitudes susceptibles de ser estimadas, el órgano competente para resolver formulará la resolución provisional de las ayudas en especie de cada uno de los solicitantes.

3. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, notificará a los solicitantes para que, en un plazo de quince días y utilizando el formulario correspondiente en la misma aplicación informática a través de la cual se presentó la solicitud, éstos:

a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015.

b) Reformulen su solicitud.

c) Comuniquen su aceptación.

4. Se podrá prescindir de lo regulado en el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada, y la propuesta lo sea por el servicio solicitado. En este caso, la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

5. La persona solicitante podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el artículo 8.4, el estado de tramitación de su expediente.

#### Artículo 13. *Resolución y publicación de las ayudas en especie.*

1. La resolución del procedimiento, considerada como documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) en cumplimiento del artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) La indicación de la persona beneficiaria, el servicio de acompañamiento otorgado como ayuda en especie y plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la ayuda en especie concedida y la aplicación presupuestaria del gasto, así como su distribución plurianual, si procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

c) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las entidades beneficiarias.

d) La indicación de que la ayuda está cofinanciada con cargo al Programa Operativo Regional FEDER Andalucía, periodo de programación 2014-2020, lo que exige el cumplimiento de la normativa aplicable a este fondo, en particular, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y el Reglamento

(UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como su normativa comunitaria, estatal y autonómica de desarrollo, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el FEDER.

e) La indicación de que la ayuda tendrá la consideración de ayuda en especie en régimen de *minimis* y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), Reglamento (CE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio de 2014) y Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

f) Las obligaciones de información y publicidad que deberá cumplir en los términos previstos en la sección 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

g) Referencia a la obligación del beneficiario de mantener una contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relacionadas con la operación seleccionada para cofinanciación europea (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de 6 meses y se computará a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. El órgano concedente notificará al interesado dicha resolución, con expresión de la convocatoria de esta ayuda en especie, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, el servicio que se concede como ayuda en especie en base a la correspondiente convocatoria de esta ayuda en especie y el importe concedido, quedando dicha resolución condicionada a la existencia de remanente suficiente de crédito correspondiente a los fondos destinados para este fin.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 14. *Notificaciones.*

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas se publicarán en la página web de la Consejería, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior, se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud.

3. Las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@ indicada en la solicitud. Para ello el solicitante deberá cumplimentar los aspectos que correspondan en el formulario de solicitud. Toda la información relativa a este sistema de notificación se



encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>

#### *Artículo 15. Publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.*

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

c) En la lista pública de operaciones cofinanciadas por fondos europeos, mediante publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.

A tales efectos, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de las entidades beneficiarias, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones, no requerirá el consentimiento del beneficiario.

2. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la iniciativa concedida, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios.

#### *Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del proyecto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En concreto, y sin ánimo de exhaustividad, se consideran circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando la Ley de Presupuesto vigente así lo prevea. En este caso, la modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

#### Artículo 17. *Ejecución.*

1. Una vez concedida la ayuda en especie, las empresas prestadoras de servicios de consultoría contratadas a tal efecto por la Consejería se pondrán en contacto con los beneficiarios para iniciar la prestación del servicio en los términos establecidos en la metodología aprobada por la Consejería a tal efecto.

2. La entidad beneficiaria de la ayuda en especie participará de forma activa en la ejecución del proyecto, siendo su participación e implicación necesarias para el buen desarrollo del servicio concedido. Por ello, deberá prestar la dedicación requerida acudiendo a las reuniones previstas en la metodología de prestación del servicio y facilitando a la empresa prestadora del servicio la información necesaria para completar el trabajo.

3. El servicio se circunscribirá a los establecimientos que tenga la empresa en Andalucía, celebrándose las reuniones presenciales entre el beneficiario y el prestador del servicio siempre en una de las sedes de la empresa en Andalucía.

4. Los datos resultantes de la ejecución del servicio, una vez desvinculados de los datos identificativos de cada empresa, pasarán a formar parte de una base de datos para su explotación multicriterio con fines estadísticos, de diseño de políticas públicas y de difusión de situaciones empresariales.

#### Artículo 18. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. Las obligaciones correspondientes a las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se corresponden con las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dichas obligaciones son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto de mejora, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en especie en la forma y plazos establecidos.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información y publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Para ello, en la resolución de concesión de las subvenciones, se comunicará a la entidad beneficiaria la publicidad que debe realizar de la misma, facilitándose el diseño homologado de los instrumentos publicitarios, plantillas, logotipos autorizados y el período obligatorio de mantenimiento de esta actividad.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.
- k) Estar al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser deudora en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Administración de la Junta de Andalucía.
- l) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.
- m) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.
2. Adicionalmente, las entidades beneficiarias deberán asumir las siguientes obligaciones específicas:

- a) Participar e implicarse en el desarrollo del servicio de consultoría concedido colaborando con la empresa prestadora del servicio, facilitando el trabajo de ésta y dedicando los recursos necesarios para el correcto devenir de los trabajos a desarrollar.
- b) Asistir a las reuniones presenciales que se establezcan.
- c) Facilitar a la empresa adjudicataria toda la información necesaria para la correcta prestación del servicio.
- d) Ejecutar las actuaciones que derivadas del análisis realizado se incluyan en el plan de acompañamiento acordado con la prestadora del servicio en la forma y plazos establecidos.
- e) Facilitar a la Dirección General de Economía Digital e Innovación o a las entidades que colaboren con ellos la recogida de indicadores de resultado cuantitativos y cualitativos tras la ejecución del servicio, y en un plazo de entre seis y quince meses después de la finalización del mismo.
- f) En el caso de no ser capaz de realizar el proyecto, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en el que se produzca la certeza de la no ejecución.
- g) Valorar el servicio recibido al finalizar la prestación del mismo.

#### *Artículo 19. Justificación de la ejecución.*

1. El plazo para presentar la documentación justificativa de la ejecución del servicio terminará un mes después del plazo establecido para su ejecución.
2. La entrega a la Dirección General de Economía Digital e Innovación de la documentación justificativa se realizará por la empresa prestadora del servicio a través de la plataforma informática de gestión que mantendrá el órgano gestor con las empresas prestadoras de los servicios, en virtud de la autorización expresa que la persona solicitante realizará en el momento de la solicitud.
3. La documentación justificativa que se deberá presentar es la siguiente:
  - a) Memoria del proyecto y otros entregables definidos en el contrato entre la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y la empresa prestadora del servicio.
  - b) Un acta de conformidad de recepción del servicio firmada por el/la representante de la empresa beneficiaria y el/la representante de la empresa prestadora del servicio en el que se acredite que la empresa beneficiaria está conforme con el servicio prestado y que éste ha cumplido con los objetivos establecidos y se ha prestado conforme a la metodología establecida en el programa Empresa Digital.

#### *Artículo 20. Pérdida del derecho a la ayuda en especie y reintegro.*

1. Se producirá la pérdida de la ayuda en especie concedida y, en consecuencia, el reintegro de la misma con exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 37.1 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que se encuentran:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento durante la ejecución de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda en especie.
  - c) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de la entidad beneficiaria que se recogen en el artículo 17.

- d) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión.
- g) Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda en especie.

2. Así mismo, será causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo y alcance del servicio de consultoría concedido por falta de implicación de la empresa beneficiaria en el desarrollo del proyecto, entendiéndose como tal la falta de colaboración con la empresa prestataria del servicio o la no ejecución de las acciones acordadas tras la elaboración del Plan de Acción en el plan de acompañamiento a la implantación.

3. Para la valoración del reintegro de estas ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado sin perjuicio del interés de demora que corresponda. A dicha cantidad habrá que añadir el interés de demora correspondiente, desde el momento en el que se recibe la ayuda en especie hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de la ayuda en especie y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por delegación de la persona titular de la Consejería.

7. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección General de Economía Digital e Innovación.

8. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

9. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

#### Artículo 21. *Régimen sancionador.*

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones concedidas se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación y resolución del procedimiento sancionador corresponden a la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por delegación de la persona titular de la Consejería.

3. La instrucción del procedimiento sancionador corresponde a la Dirección General de Economía Digital e Innovación.

## Artículo 22. *Fiscalización y control.*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas en especie se someterán a las actuaciones de control que realice la Dirección General de Economía Digital e Innovación para el seguimiento de los servicios aprobados, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, y a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, y a las verificaciones del artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Consejo.

## Anexo. Alcance de los servicios subvencionables.

En el marco del Proyecto Empresa Digital se han definido dos servicios de consultoría personalizada que se podrán solicitar al amparo de la presente orden como ayudas en especie:

- a) Relación con el cliente. Servicio de consultoría para la definición y puesta en marcha de un Plan de Acción que introduzca a la empresa en el uso de medios digitales en la relación con los clientes.
- b) Transformación 360. Servicio de consultoría para determinar el grado de madurez digital de la empresa y poner en marcha una hoja de ruta para avanzar en la transformación digital del negocio en todos sus ámbitos.

Ambos servicios de asesoramiento especializado serán prestados por proveedores especializados contratados por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, conforme al alcance definido en este anexo.

Ambos servicios presentan una estructura similar: comienzan con un análisis y diagnóstico de la situación de la pyme, continúan con la elaboración de un Plan de Acción y finalizan con un acompañamiento para poner en marcha aquellas medidas del Plan de Acción que puedan acometerse dentro del alcance definido para cada uno de ellos.

Aunque no existen restricciones para el acceso a uno u otro servicio, se dirigen a públicos diferentes:

- a) El servicio de “Relación con el cliente” está pensado para satisfacer las necesidades de digitalización de una microempresa o pequeña empresa que aún no haya iniciado el proceso de transformación digital y que quiera mejorar su relación con el cliente digital en el corto plazo.
- b) El servicio de “Transformación 360” está orientado a pymes de mayor tamaño y conscientes de la necesidad de adaptarse a la transformación digital a medio o largo plazo, que quieran realizar un diagnóstico en profundidad del nivel de madurez digital de la empresa y poner en marcha un plan de transformación digital.

Relación con el cliente:

Este servicio se centra en el Eje de Experiencia del Cliente del Modelo de Madurez Digital (<http://www.programaempresadigital.es/web/guest/programa-empresa-digital>) con el objetivo de identificar acciones en este área que permitan a la empresa obtener resultados a corto plazo y visibilizar las posibilidades que les ofrece la Economía Digital. Incluirá las siguientes actividades:

- Análisis y diagnóstico: se realizará un análisis interno y externo que permita conocer la situación en la que se encuentra la empresa y las principales líneas de trabajo para abordar la digitalización de la relación con el cliente. Para ello, se realizará un estudio de situación sectorial y de la competencia, con foco a herramientas digitales, canales digitales utilizados, acciones a realizar, principales tendencias, influencia digital en el sector, etc.
- Reflexión: fruto de las conclusiones obtenidas en la primera fase de trabajo, el equipo de consultoría propondrá una primera batería de acciones a realizar en la empresa, las cuales serán priorizadas y valoradas de forma conjunta.
- Plan de Acción: a partir de la priorización realizada, el equipo de consultoría

elaborará un Plan de Acción personalizado, en el que se detallarán las actuaciones a llevar a cabo (alcance, coste, planificación,...) y se acordarán con la empresa cuáles se van a poner en marcha con el apoyo del equipo de consultoría.

- Implantación: Durante esta fase, el equipo de consultoría prestará asistencia puntual a la empresa, para guiarla en la puesta en marcha de las acciones incluidas en el Plan de Acción. Para ello, el servicio incluye 30 horas de acompañamiento.

### Transformación 360

Con este servicio se analizan en profundidad todos los ámbitos del Modelo de Madurez Digital con el objetivo de definir un Plan de Acción para la transformación digital del negocio a medio y largo plazo. Incluirá las siguientes actividades:

- Análisis: Engloba un análisis interno y externo en profundidad, recorriendo todas las áreas definidas en el Modelo de Madurez Digital que nos proporcionará información acerca de la situación de la empresa en los diferentes aspectos de la digitalización, sus competidores, sector, etc., incluyendo las principales tendencias del ámbito digital.
- Diagnóstico: a partir de todos los datos previamente recogidos, se realizará un diagnóstico del nivel de madurez digital de la empresa, un análisis DAFO -CAME, que determinará cómo la empresa debe Corregir debilidades, Afrontar amenazas, Mantener fortalezas y Explotar oportunidades.
- Plan de Acción: a partir de los resultados del diagnóstico de madurez digital y del análisis DAFO-CAME, se propondrán actuaciones para llevar a cabo el proceso de transformación digital. Se ordenarán estas actuaciones según distintos criterios y se identificarán aquellas que sean más prioritarias definiendo un Plan de Acción Personalizado.
- Implantación: El servicio incluye también 50 horas de acompañamiento en las que el equipo de consultoría prestará asistencia puntual a la empresa, para guiarla en la puesta en marcha de las primeras actuaciones contempladas en el Plan de Acción Personalizado.